

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.192

Nº : 7

Año : 1.804

Domingo Valenzuela con José García, sobre
póstajes en las haciendas del 1º en las tierras del 2º

Folio: 1 al 12.

No 24

~~A-344~~

~~A-344~~

12

B 22 1232

2

Valor 1727

Pio S

D. Don. Valenzuela con

D. Jose Garcia sobre Cobran

Pasajes en las Has. del 1.º

En las Aterras del 2.º

1804

~~Juan Garcia~~

N.º 24

B 22 232

~~V.º 256 N.º 27~~

~~12~~

105

Sello 1°

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Alto 17.º de Aho. Am. Anon.
y dabo. Anon de la Yta.
de ena tro. D

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Antonio' or similar.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.



S. M. C. R.

D. Domingo Terrero de Salasuela ante
 me como mas sea el Sr. Digo: que sin em-
 bargo de muchos amitosos requerim^{tos} verba-
 les; por escrito, ordenes, y comisiones judiciales q^e he costado
 en diferentes tiempos, a efecto de que mis amoserrinos sa-
 quen de mis campos sus haciendas; lo es, con requirir han
 dejado ilustrar las providencias intimadas en este parti-
 cular, para en el dia cumplan con lo mandado, y en lo subsi-
 ste tengan entendido q^e deben obedecer, se hace saber
 su integridad oxiern, que a p^{or}ta tanacion con tanto por ciento
 de animales, me paguen un determinado canon cada dueño
 de las haciendas o presentadas a b^{er}ta en otros mis campos, y
 con conservacion de cortar. Dando al efecto la comision mas
 bastante a la persona q^e fuere de la eleccion de este lugar
 encargando tome antes razon individual por informacion
 tanto de las intimaciones de las indicadas providencias, quanto
 del numero de animales, y cuantos son, y no pudiendo eva-
 cuar por si en virtud de las respectivas intimaciones la ex-
 pulsion, se balsa de b^{er}ta fuerte, y inflitar. Por tanto
 el Sr. pido, y publico q^e obies que por presentada de
 siva libran la competente providencia, se proveen en lo de
 mas segun queda expuesto, y para ello, furo a Dios, y una
 Cruz no proveen de malicia de Domingo Valeroza

Assumpcion y Abril 25 de 1804

Dase Comision En forma a D. Juan de la Cruz Dominguez para q^e reconozca los ani-
 males Introducidos en el lugar en esta

Sello

parte, les haga pechar á lo de
el competente por tasa; y les obli-
a lanzarlos, so la pena en los da-
juycios, costas, y costas q. ocasion
q. no digetan los años siguientes

D. Arias

A Fran. Caraso y Simon Santuchoy

Notificado el mismo dia D. Dom.
en suela, como lo certifico

D. Arias

Quindi Cinco de Mayo de mil, ochociento y qu
En esta su estancia me requirio D. Goming
Valenzuela con la Comision que antes de
qual asepto, y ante dos testigos juvo con for
a ley de proveer fiel. Y para mi exercicio,
deno desiten los Havendados, asaben la
Providencia del Señor Juez de esta Cau
Provei y firme con los testigos.

Jph de la Cruz Domínguez

7^o Lorenzo Peres

13^o Pasqual Bolados

En diez y ocho dias del mes de Mayo del dicho año

Sello



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES. Sivapara los años de 1702

En dicho día mes y año, numeró D^{no} Juan José García Oca
Jequas con el Padrillo; por las quales Caberas, y el Ganado
manifestado, que hacen sinquenta y ocho Caberas,
el pastase de solo veinte años (perdonandole el intere
sado diez y mas años, y mucho mayor numero de Gan
do que este vendido, apasentó clandestinamente en
Campos el interesado Valenzuela): se le hizo Cargo de
Caridad de sesenta y nueve pesos tres Reales Plata
ente, al Respecto de el Canon sentado anual, que Cor
ponde á cada una Cabera, quarenta y ocho sentavos
Real en cada año. Haviendose enterado el dicho Gan
do

se combino Uramente á pagar en dos Plazos, que le
mita D^{no} Domingo Valenzuela, á saber, á los seis me
Corridos de esta fecha: á entregar la mitad de los
sentavos y nueve pesos tres Reales, que desde luego co
fiesa deberlos; y la otra mitad; á los seis meses
entes. Al cumplimiento obliga su Persona y Bienes,
sumicion, ytrato executivo, á las Justicias de S. M.
mo Consiigo y Testigos que Certifico.

Jph de la Cruz Dominguez y Juan Joseph
tipo y omudido jayaz

En diez y nueve dias de dicho mes y año pare á la Casa de D^{no}
cio Ortiz á quien hize saber el cargo formado á su hijo D^{no} D
Y enterado ve á satisfaccion: Respondió, que solo nueve pe
pagaria, por no haver sido jamas reconocido. Por cuya
Constancia mando se devuelva la Comision á su Radicacion
donde dentro de 15 dias, alegará su Excecion D^{no} Ignacio Or
por si ó Apoderado. Firmo Consiigo.

Jph de la Cruz Dominguez y Juan Ortiz

Aplicacion, o memoracion de parte en clase de hallar los Campos de Domingo Valenzuela
 Alas Chintancia engus se hallan la de San Blas Garcia; y San Juan de los Rios de los Andes
 eis enim Campos etiam haurienton, et Poytan, et dea, et torpelo; y Carballo; q. etiam eis presentant
 Josef Garcia: que omni anno creder obligas Garcia de clar algun tanto bien para ser en presenten
 conlon deman credero ahenon q. se encontraron, se de buena calidad. Etiam tota credero.

1 ^o Campos et San de San Blas de Poytan	2 ^o Campos et San de San Blas de Poytan	3 ^o Campos et San de Domingo de Valenzuela	4 ^o Campos et San de San Blas de Poytan	5 ^o Campos et San de San Blas de Poytan	6 ^o Campos et San de San Blas de Poytan	7 ^o Campos et San de San Blas de Poytan
---	---	--	---	---	---	---

Campos de San Blas de Poytan



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES. Sava para los años de 1804 y 1805

Don Antonio de Arce

Don Don Juan de la Cruz...
 y vecino morador en el Partido de...
 ante Vn. como mas haya lugar en...
 me presento y digo = Que tengo mi finca de
 Estancia en el dho. Partido de... y por ella
 mantengo un conuco de cabezas de ganado
 vacuno que su numero total apenas alcanzan
 de 500 cabezas; y otras fincas que halla en...
 de otros terrenos, en los campos de...
 y en los campos de...
 minga de... como mas clara...
 en la... (ellos...)
 q. contra...
 Que el... tiempo...
 q. me halla en dicho...
 de...
 menor han experimentado los vecinos inmediatos
 el menor perjuicio en los campos por...
 animales; como q. no...
 haya demandado...

Su

Mede pax q. D. Domingo Valencuela

Ocaion ex parte a medir sin tener en cuenta
 destino a protesto de maxcar sus haciendas
 Recogida q. en todas las haciendas q. se han
 en un campo asi muy como asenon; y omni
 ante q. y con propria autoridad procedio a im-
 ponerles en cada qual un dñon en las
 ondas la pencion segun lo de la ante dñon
 q. en el caso q. hizo en las haciendas de
 de inclusion mis cosas caberan en ganancia
 q. no siendo mas q. cincuenta, me obligo y
 cifo por un comicionado. p. d. c. amigo
 a q. p. d. c. le havia de ser un q. 6 p. d. c.
 p. d. c. haciendo el cargo de treinta
 en cada uno de los q. 6 p. d. c. en cada
 en cada uno, y por los 50 m. a 3 p. d. c. en
 limitas de un total de once; con mas
 y segun; y exenta suente; y por este estilo
 de p. d. c. a la satisfaccion con q. p. d. c.
 q. en el caso de no pagarse, o en un defecto
 no otorgare una obligacion a la expresada
 con las de me. otorgare mis bienes
 y de facerian ante el pago de esta cantidad
 y un con: Yo asin otorgo y contengo
 este otorgado y violencia q. p. d. c. me
 otorgare otorgo el docum. con la

Y como de Melamior mi justicio ante Dios ho-
mo lo verifico en la manera posible de lo que
este digno mandar llamar el quadero de
vita; y con citacion en otro Quadero, ha-
se cauto, y se tenga por Domingo. Valor mi-
festo en contenido por la nulidad, coartado,
violencia, despojo de mi dno y acciones, y
otros diversos modos, y remedio q. las
no frunquian en semejantes casos, por lo in-
festo q. se halla aq. Papel de vicio inman-
bles como lo ha de ver con tiempo; y quando
conbenza.

Y adie ignora q. todo dueño, o
posesion, suya o labor, o campo en cualquier
clera, y pueden demandar el perjuicio q. les
sea irrogado por los vecinos inmediatos; y tam-
bien demandar el mismo en q. asiende a su
Teracion expedito, q. por mandado de su
competente se tiene con tanto con bastante justifi-
ficacion; y si esto es asi bien pudo verosame-
ta haverme recomendiado los danos q. se
causada mi hacienda; y como recomen-
cia demandarme los danos causados
plenam. probados para su entera satisfaco.
pero sin proceder a ninguna otra Ci-



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES. Viva para la América de 1802 y 1803

conintencion inventar le pagare lo q. no deber
es men q. tomads dicitario: Por q. raron. o e
que se funda q. yo solam. le he de pagar en
de tan distante con raron; y no le deberan
pagar. d. y. d. raron. c. raron. y raron.
No q. raron men inmediatos q. yo; o. raron.
por q. bien d. raron e. raron raron raron
quanto se le ante; p. raron raron q. se
na por q. la justicia, no profiere candida
raron q. da la raron raron legitimam
tione: Por tanto se he de raron el raron
d. raron q. raron. raron raron raron
raron pone raron en raron q. raron raron
las raciones q. me raron raron; y entonces
raron raron raron q. por la raron raron
Comision. raron raron q. raron raron
raron raron; y raron raron
raron y raron raron raron por raron raron raron
raron y raron raron raron raron; y raron raron
raron raron raron raron raron raron raron raron
raron raron raron raron raron raron raron raron

Adm d

Juan Joseph raron raron

Doce reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Si va para los años de 1804 y 1805
cion y Julio 19 de 1804

Traslado a D.^{no} Don. Valensuela

Dr. Arias

L. Fran. Cascajo y Simon Santuchos

El mismo dia mes y año, notificado D.^{no} Juan Jose Garcia, como lo certifico.

Dr. Arias

Y luego D.^{no} Don. Valensuela con entrega a los Autores en quatro fogos. Poles, como lo certifico.

Dr. Arias



SELLO TERCERO DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Por then. Leado.

Domingo Fernandez de Valenzuela, concurando el Escrito presenta de por D. Josef Garcia extractando del contrato de la Obligacion convencional, f. ante Juez y Ferrigo, obligo a satisfacerme en dos plazos la cantidad de seenta y nueve y y en un y y por el pastase de sus animales propios; como mejor de Dño proceda ante Vind Jgo. Que en meritos de justicia se ha de usar su integridad de declarar, f. no tiene lugar de Dño la indicada retractacion, ordenando con condenacion de costas a la contraria, f. a los plazos convenidos me de y pagar la cantidad expresada en su Obligacion convencional, por lo f. del Expediente resulta favorable y siguiente.

Mejor f. no siendo otra que Vind, f. en el foro es reconocida, e inadmissible toda especie de retractacion en contratos convencionales, qual es el de la presente disputa, como de su literal tenor aparece. Esta Doctrina obvia a quanto se hallan continuados de la jurisprudencia, es en todo caso, y causa de rigurosa observancia, por la entera libertad f. prescriben semejantes contratos, y lo es en el de la cuestion a pzas de la calidad con f. en la narracion de su Escrito se conduce Garcia; por f. a una de sus ora pda, supuesta, y calumniosa en todas sus partes, las Camales. En prescriben con de igual naturaleza, y en con de aquellas f. obligan a un Jgo. concurante, a practicar por medio de f. no quisea hacer, especialmente no siendo la copia del Juez a quien las atribuye, de las superiores, ni comato a dñis el recurso, sino muy propiamente f. facil, y dentro de una misma Comunidad: circunstancias todas f. conuenen a claridad de la cuestion, y quanto se alca de contraria contra la verdad, y lo f. una es, concurante, y no concurante.

Contra uno mismo Garcia quando asiente f. tiene Campos propios en f. aparcar sus Ganados; f. uno con otros en numero; y f. numero ha sido reconocido por el proprio f. caucion a sus decimas; pues uno ultimo se falsifica con la Comision f. el Padre Pura del Convento de San Domingo caso contra Dño Garcia; y lo segundo tambien se falsifica con la Division que

Se

acabado de hacer entre si, y sus Cofrades de mas de trescientos
de San de bacuno, y mucha Seguada q' tenia a su cargo de
mis Campos: con cuyo motivo hizo recogida de ellos, los sacaron de
Campos, y el se quedo con su parte, q' es la unica por q' se usen
por el pasaje.

Que tenga Campos pasajeros, tambien es incierto, pues aunque
un gran sea en uno con sus Cofrades, como entre son muchos
cho en trecho centesimo viene cada uno su Rancho poblado, q' son
Haciendas de sus imagines, y las alisa a mis Campos: es lo mismo
mejor, y uno es la causa por q' D. Josef Garcia ama que se ha
las Haciendas con sus Cofrades, no puede mantenerse alli ni aun
su parte q' le ha tocado, y para sola esta ha sacado los Campos de
valena Iglesias: Por esto le expuse, negando la demanda, respondi
lo favorable, y haciendo el pedimento q' mas convenga.

A mi suplico se usan porcos, y mandan en todo tiempo en uso se com
en justicia, q' con tanta paz, jurando lo nuevo en Dño, y por
ellos.

Domingo Valenzuela

Humacion y Agosto 3 de 1804

Actos

J. Arias

Estimado Sr. D. Juan de Dios de An. Maxtiner

El mismo dia mes Junio notificado D.
Valenzuela como lo certifica

J. Arias

El mismo dia mes mayo notificado D.
Garcia como lo certifica

J. Arias

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.



Son Señores Jueces del Real Consejo de Indias

Dn Juan de Pavia. Acuno de esta y de los autos de quindí ante V. como mas haya lugar en dño mie presente y dño. Que havien trece dias me presente con sea Dn Domingo Valencuela; en razon de haver solicitado instrumento de saguo lento, y que de poses tales reales, q. dice importa en tanto q. supone han comido mis animales, en sus campos en treinta años; y otros daban, y habiendo reb. barada trahida, y mi presentacion q. dexo contestada a primera audiençia; no habiendo verificado en perjuicio de mis intereses q. con su dilacion maliciosa me causa; suplico a V. me tenga por aludado de revel dia; y en su razon mandarele sa. en los autos con resueltas o sin ellas. Ya cuyo logro

Con fido y suplico me haya por presentado, y por aludado la revelacion; y el de proveer como bido fueso lo necesario, y para ello. Da

Juan José Lasso

Assumpcion y Julio 31 de 1804

Se dio para do El Excmo. Saquín de los Autos q. apremio q. El Ofic. en Corte Juzgado gn Ant. Martinez y Jias go. Ant. Martinez

Lu

El mismo dia mes, Y año, notifica
on Juan Jose Gancia, como lo
ficio ~~de~~ Sr. Frias

Q

En el mismo dia, mes, y año, pase ala Casa, y morada
de D.^o Domingo Balenuela a Notificarle el
cion Decreto, en la qual medió exorta
de esta, como lo Certifico.

Ant. Martinez

En tres de Agosto El mismo año saque los autos
de poder de D.^o Domingo Balenuela como lo
tifico.

Antonio Martinez

Assump.ⁿ y sept.ⁿ 14 de 1804

Traslado y Autos

Sr. Frias

Q

El mismo dia mes, Y año notificado Valen
y lo Certifico Sr. Frias

Juugo Sr. Juan Jose Gancia con
Sr. Frias en la Oficina como lo Cer
tifico Sr. Frias



Dos reales.

9

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

D. Ten. Alcaide Pedro

M

Josef Antonio: Entre otros con D. Domingo
 Valenzuela sobre pretender le poseer lo q. no le clero
 y lo q. no puede entregarle a virtud de la simple
 obligacion q. a fuerza me hicieron otorgar. Y re-
 pondiendo al traslado q. la justificacion es de he-
 ferirle comunicarme en escrito de fe. ante. con-
 forme a sus pareceres y digo. Que mi defensa, y la
 solicitud sobre q. esta suelta es puntual; y como tal
 no se necesita para su reconocimiento. de mas es q. el
 natural, ni otra mas Leyes q. son de la razon; y asi
 lo adbrete la misma Providencia, q. con el mejor
 puse se hizo la justificacion es expedir; y con
 la diligencia en que se practica. a
 pedimento de Valenzuela.

La Providencia digo q. esta bien dada;
 y solo el comisionado se berrá mas en ella; porque
 una cosa es, q. lo le harrise confesar. q. iaque en los
 campos son caberan u. ganado; y dea. el lo exinten-
 tar, q. esta no solamente pechen adnos como en que

Su

de desistio mi ganados havia en campo, q. l. u.
 reogir, y reduse al mio, sino el ex. Lou. 30. u.
 sin mon probomta, ni justificacion q. la p. r. m.
 que tubo en d. e. r. q. con como estubo un
 taria los treinta, p. r. m. mejoer haviendo
 mado: do p. r. m. n. i. m. p. a. r. t. i. a. l. e. s. y. d. e. r. a. p. a. r. t. i. a. l. e. s.
 q. n. i. e. n. e. s. d. e. c. l. a. r. a. r. a. n. e. n. e. n. l. a. r. e. a. l. i. d. a. d. e. r. t. a. n.
 e. n. d. o. n. t. e. h. a. l. l. a. b. a. m. e. n. c. o. n. t. i. n. o. n. o. n. e. m. e. n. t. e.
 para d. e. n. i. n. e. e. n. t. a. d. o. a. l. d. i. p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a. y. n. o.
 d. e. b. a. d. o. e. l. l. a. n. i. n. f. l. u. e. n. c. i. a. e. n. l. a. d. i. c. h. e. n. t. e. d. e. l. a.
 la m. e. o. b. l. i. g. a. n. y. p. r. e. c. i. s. a. a. i. q. l. e. p. a. g. a. n. l. o. q. n. o. a.
 y l. o. q. n. o. p. a. r. e. c. e. a. l. a. n. d. e. n. e. p. o. r. d. i. o. n. i. n. i. p. o. r. l. e. y.
 por c. o. n. t. r. a. r. i. o.

Yo me huriera espantado ni
 bido a poramle los panto q. solo hurieron
 q. l. a. n. q. u. e. c. a. b. e. r. a. n. e. l. g. a. n. a. d. o. d. e. r. g. a. n. i. t. a. d. o. p. o. r. e.
 p. n. o. r. o. e. l. l. a. n. p. a. n. t. o. e. n. t. o. l. a. a. q. u. e. l. l. a. d. e. c. i. o. n. p.
 m. o. r. t. e. t. r. e. c. h. e. e. n. h. a. n. d. o. e. n. l. a. d. i. c. h. e. n. t. e. d. e. l. a.
 p. e. r. o. n. o. e. l. t. i. e. m. p. o. e. l. l. o. s. d. e. l. o. u. m. 30. u. a. n. o. n. i. n. e. n. l. a.
 e. n. t. e. n. o. q. c. o. m. o. m. e. p. r. o. b. a. n. y. d. e. m. a. n. e. l. a. q. t. o. d. o.
 l. a. i. f. e. e. n. t. i. e. m. p. o. d. e. h. a. m. m. a. n. t. e. n. i. d. o. m. i. h. a. n. d. o.
 e. n. l. a. c. a. m. p. o. s. y. e. l. e. c. o. n. t. r. a. d. a. e. l. c. i. e. n. c. i. a. e. n.
 c. o. m. o. n. o. m. e. d. e. m. a. n. a. d. o. e. r. t. o. p. e. r. f. u. i. c. i. a. n. c. o. m. o.
 i. n. f. u. r. t. a. m. l. a. h. a. i. r. e. a. l. i. e. r. t. a. d. o. q. p. a. r. e. i. n. c. i. d. e. n. t. e. n. i.
 n. i. d. o. n. i. q. u. a. n. d. o. h. a. t. r. a. t. a. d. o. c. o. n. m. i. g. o. e. n. e. n. t. e. p.
 t. e. n. e. n. t. e. a. n. t. e. s. d. e. n. d. e. l. i. m. e. n. t. o. p. e. n. i. n. p. e. a. l. i. e. r.
 p. a. r. e. c. i. a. l. a. c. o. n. t. r. a. r. i. a. n. i.?

De dicho q. en m. d. n. la obligacion

q' otorgare; y q' no deve expresarse en tenor; porque
 en la otorga; fue por fuerza ex medio de un chof; ante
 manos q' me hicieran; y en esta tambien se q' me
 querian. embargar mi corton hacienda; y tam-
 bien vendexmela para haverse pago; y velo aqui
 de esta. Excepcion q' le he puesto impiden la via exe-
 cutiva conforme a las leyes Meas; por ser el contenido
 de la obligacion. Jurado y feso en tenor: Esto
 me hizo a excar. y elebar mi queja ante el en tiempo
 y forma manifestando el honor de mi persona y ganancia
 en man de la mitad. Sobre todo puebeme valer
 en la q' mi hacienda han sido puestas sin punto
 los dos años q' anegira; y estoy pronto a la satis-
 facion con 60 p. 3 r. q' me tiene cargo; como lo estoy
 por la cantidad q' se me requie en un punto otros
 campos en el corto tiempo. Si acaso ha-
 bran estado mi hacienda en un tenor; y esto
 lo hago bendiciendo la Providencia de Dios.

Estos razones tan concieban; y tan com-
 bincientes que el mio caso deni pero parece no
 necesitam tanta jurisprudencia para conocerlo;
 por q' se hallam el bien de un caso natural de la ra-
 zon; y de la justicia. El Exento de Valenmela q' da
 precision de hadicho; y en sus razones de a en tenor
 q' en el tenor de supe expresaron q' me; y muy
 benciado en los p. pero q' me; den sabe como
 dar; q' trinitem de lasca en honor de la; y q' oclaron



Dos reales.

11



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

y el defecto de causa es de derecho. Ahora aqui parece q. vallemuela con oposicion, no ha presentado los mismos papeles q. en otro dicto; y lo ha de probar mi accion (en caso necesario) por todos los modos posibles al intento, con declaraciones de los amos favor; y con interrogaciones, y posiciones, q. se debera pedir para evidenciar, mas y mas la verdad de mi demanda, y la justicia de ella.

Pregunto sobre q. interdictos o interdicciones esta causa? y q. sean tratados ser q. demas excepciones legitimas que he puesto a la nulidad con que me hicieron otorgar la obligacion; y este es el fundamento. Esos al principio negocio, y como ellos quales padece la nulidad, o defecto en la peticion, y demanda intentada, sobre los quales interdiccion no ha de presumirse. Ahora tambien pregunto quando he tratado yo con vallemuela antes del pleito acerca de mi compra, ni del dano q. mi hacienda le hicieron; ni quando tampoco he tenido pacto con el antea creyente o nuprio, ni otra cosa q. se traieca de ello: Enteros terminos; y p. q. concluyamos este negocio que tanto perjuicio me causa; y q. la nulidad de la peticion no supere los costos q. padieren ocasionar en lo futuro si se sigue de ha de servir la justicia; y el memorial se tenga ningun valor ni efecto ni obligacion; y q. vallemuela no llamo (como acostumbraba) injusta la providencia, entos papeles (ver como se justificacion) ni pagar los de su conciencia, de lo entrego por solo un mes suplico q. hangan un fincamento mi amos males en un compra; y no los 6 p. 3 r. q. en memo-

15

El mismo Allanam y par en al taro

gr Frías Ybalgo

Yba. Co. Parado 108

El mismo dia, mes Enero, notificado
Valencia de la, como lo certifico

gr Frías

En el mes de Diciembre en el mismo año
fue gr Juan Jose Garcia, como lo

gr Frías

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]